Boletín N° 11.671-13

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Muñoz y Órdenes y señores Quintana y Soria, que modifica el Código del Trabajo, a fin de considerar el derecho a sala cuna para todos los trabajadores.

FUNDAMENTOS

En Latinoamérica la incorporación de la mujer al mundo del trabajo que había mostrado un crecimiento sostenido durante la última década, al año 2013 según CEPAL se ha estancado en torno al 53%,[1] con lo cual queda en evidencia que los hombre siguen liderando el mercado del trabajo pero con un crecimiento también sostenido, aunque no simétrico, en la participación en la crianza de los hijos. En efecto, según datos recientes la tasa de ocupación de padres chilenos con hijos menores de dos años asciende al 92,7 %, duplicando la tasa de ocupación de mujeres con hijos menores de dos años estancándose en el año 2013 en un 45,1% (por debajo del promedio del resto de países de la OCDE que asciende al 54,6)[2].

Por su parte el artículo 203 del Código del Trabajo dispone que las empresas que tengan 20 o más trabajadoras deberán contar con salas anexas para que puedan alimentar a sus hijos menores de 2 años y para dejarlos en dicho lugar mientras sus madres se encuentren en su trabajo. Si bien se trata de un derecho de gran relevancia para las madres trabajadoras, al mismo tiempo ha servido en la práctica para que las empresas no contraten mujeres, sino hombres, o bien, cuando está a punto de cumplirse el número de mujeres contratadas que obliga a tener sala cuna, el empleador simplemente evita contratar mujeres, para evitar así cumplir con la obligación. Además, de lo anterior, esta norma implica supeditar la protección y cuidado de los niños en una empresa a la existencia de "trabajadoras en un número", de modo que si sólo hay 19 trabajadoras, no concurre el beneficio, siendo una situación discriminadora con los propios niños[3]

En el plano legal, en la actualidad y según ha señalado la propia Dirección del Trabajo "de conformidad con lo establecido en el inciso 9° del artículo 203 del Código del Trabajo, si la madre fallece, el

[1] Disponible en http://oig.cepal.org/es/notas/nota-la-igualdad-ndeg-22-mujeres-mas-perjudicadas-desempleo

[2] Los datos referenciados están Disponibles en http://www.comunidadmujer.cl/biblioteca-publicaciones/wp-content/uploads/2016/03/BOLETIN-FEB-2016.pdf

[3] Serie Comunidad Mujer / N° 35 / marzo 2016, p5. Disponible en http://www.comunidadmujer.cl/biblioteca-publicaciones/wp-content/uploads/2016/03/BOLETIN-FEB-2016.pdf

padre trabajador tendrá derecho a sala cuna si este beneficio fuere exigible a su propio empleador por ocupar 20 mujeres o más, siempre que el trabajador no haya sido privado del cuidado personal de su hijo/a por sentencia judicial. Lo anterior, atendido lo dispuesto en la Ley 20.399 de 23.11.2009 que agregó los incisos 8° y 9° del actual artículo 203 del Código del Trabajo.[4] Entonces, para que opere este derecho en favor del trabajador padre, se requiere necesariamente el fallecimiento de la madre, siempre y cuando el empleador haya empleado a 20 o más mujeres, es decir el beneficio fuera exigible. De este modo, circunscribir este derecho sólo a la existencia de madres trabajadoras, y/o hacerlo extensivo a los hombres sólo de manera limitada (fallecimiento de la madre) no da cuenta de una realidad creciente, cual es la sostenida participación de los hombres en la crianza de los hijos, quedando la norma del artículo 203 en una suerte de encrucijada, ya que es necesario que su contenido dé cuenta de la realidad para que cumpla su verdadero cometido, cual es que los trabajadores puedan ejercer sus labores con la tranquilidad de que sus hijos están bien cuidado solo así se pude propender a mayor inclusión laboral. Por lo anterior la norma del artículo 203 debe ser mejorada, evitando discriminaciones odiosas, permitiendo, para la procedencia del derecho a sala cuna contabilizar indistintamente a hombre y mujeres. De este modo, basta que una empresa tenga 20 trabajadores para que exista una sala cuna.

A mayor abundamiento, es necesario reconocer el esfuerzo legislativo desplegado por algunos parlamentarios que han tratado de abordar esta situación a través de diversas mociones, las que, desafortunadamente no han logrado avanzar en su tramitación; tal es el caso del proyecto Boletín 7555-13 de marzo de 2011 orientado precisamente a modifica Art. 203 del Código del Trabajo, ampliando el derecho a Sala Cuna, para hombre y mujeres trabajadoras.[5]

Asimismo, a través de la propuesta de Resolución n° 754 de 9 de noviembre de 2016, un grupo de diputados (Hernando, Farcas, Carvajal, entre otros) solicitó a la Presidenta de la República disponer la modificación del artículo 203 del Código del Trabajo con el fin de extender el beneficio de sala cuna a los padres trabajadores[6], en dicho documento se arguye

[4] Disponible en http://www.dt.gob.cl/consultas/1613/w3-article-60077.html

[5] Proyecto de ley de Dip. Alinco, Campos, Espinoza, Gutiérrez, Jiménez, Lemus y Meza. Disponible en http://sil.senado.cl/cgi-bin/index_eleg.pl?7555-13

[6] Disponible en https://camara.cl/pdf.aspx?prmlD=4632&prmTipo=PACUERDO y en https://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmid=131202

(siguiendo los datos de la encuesta Laboral ENCLA 2014) , como razón principal el hecho de que en Chile sólo un 11,7 % de las empresas tiene 20 o más trabajadoras, de ese total en un 69,5 % las trabajadoras tienen hijos menores de 2 años, mientras que en un 47,6% de estas, se usan salas cuna en alguna modalidad[7]. En conclusión se trata de un derecho laboral, en los hechos, con baja cobertura.

Para evitar esta situación discriminatoria contra las y los trabajadores, es que se presenta el siguiente proyecto de ley, que tiene un objetivo central:

Aumentar el número de trabajadoras en las empresas y evitar la discriminación que se produce actualmente en contra de ellas, pues se impone una carga a la empresa cuando se contrata a la mujer, que no existe cuando se contrata a un hombre.

En efecto, la idea matriz expresada cuenta con el apoyo de diversas organizaciones sindicales locales y regionales toda vez que un proyecto de estas características permite igualdad entre la hombres y mujeres trabajadores, permitiendo compartir el rol parental sin poner en riesgo sus puestos de trabajo[8]

De esta manera con la modificación legal propuesta, se contabilizan a todos los trabajadores para efectos de la existencia de sala cuna (propia o externalizada), permitiendo además, que todos los trabajadores, sin distinción, puedan eventualmente alimentar a sus hijos (as) en dicha sala cuna.

Proyecto de ley

ARTÍCULO ÚNICO: En el artículo 203 del DFL N°1 de 16 de enero de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, agregase las siguientes modificaciones.

1) En el inciso primero:
a).- Reemplázase la voz "trabajadoras" por "trabajadores"
b).- Reemplázase la voz "mujeres" por "trabajadores"

2) En el inciso tercero
a).- Reemplázase la voz "las trabajadoras" por "los trabajadores"

[7] Disponible en https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=4632&prmTipoPACUERDO
[8] Conclusiones Minuta Comité PPD Agosto 2017.

3) En el inciso quinto:
a).- Reemplazase la frase "la mujer trabajadora" por "el trabajador o la trabajadora"

XIMENA ÓRDENES
Senadora de la República

ADRIANA MUÑOZ D.
Senadora de la República

JAIME QUINTANA L.
Senador de la República

JORGE SORIA
Senador de la República